

RAD. 2023-00077

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

PLATO - MAGDALENA

Plato, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024)

Referencia: Demanda Ejecutiva. Cuaderno de Medidas
Demandante: MANUEL JOAQUIN GONZALES TORRES hoy COOPERTAIVA
CAMY
Demandados: KATY JICELA MARBELLO MALDONADO Y NICANOR JOSE
CANTILLO GARCIA

ASUNTO

Procede la judicatura a resolver la excepción previa y que fuere propuesta oportunamente contra el mandamiento de pago, alegándose por el recurrente la no mención de la calidad con que el apoderado del ejecutado actúa dentro de este asunto

CONSIDERACIONES

Debe una vez, la judicatura desechará la excepción, pues no se encuentra en listada en lo que trae el artículo 100 del CGP, entendiendo que estas son las única situaciones que el legislador previó como aquellas que el demandado podrá alegar con el fin de sanear el proceso.

Dijo el excepcionante que debía corregirse la actuación pues el apoderado no determino en calidad con que actúa, ya que no aportó el poder y no dijo que era endosatario al cobro.

Al estudiarse los 11 numerales de la norma descrita en el número 100 de la ley 1564 de 2012, no se haya una que encuadre en esa situación y ello, releva al despacho a estudiar la alegación, sin mas miramiento que lo dicho. Ahora y solo en gracia de discusión de que existiera una excepción por esos supuestos, tampoco podría prosperar pues, de la demanda y los efectos del endoso en procuración del título hizo el acto de apoderamiento.

La parte final del inciso primero del artículo 658, clara mente dispone que: "El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla." Y como en el encabezamiento de la demanda dice que el abogado OSPINO ARAGON actúa como "apoderado judicial" expresión homologa al de representante y esto se acredita con el título mismo, no se incurrió en defecto alguno en la demanda.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la excepción previa propuesta por la parte ejecutada a través de apoderado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.
2. Sin condenas en costas o agencia.

EL JUEZ



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO
-MAGDALENA-

Fijado en el Estado No. 032 en la secretaria, hoy
diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro, siendo
las 08:00 am

DIANA MARCELA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Secretaria